



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

**Auto No.** 889  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
Extracontractual  
**Demandante:** Rubén Darío Jaramillo Taborda  
**Demandado:** Sociedad Portuaria Regional  
de Buenaventura S.A. -SPRBUN  
**Radicación:** 76-109-31-03-003-2021-00084-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 90 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

- 1. ACREDÍTESE** el requisito de procedibilidad de que trata el art. 621 del C.G.P., que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001, ya que, la materia de litigio es conciliable al ser un asunto de la esfera patrimonial.
- 2. ALLÉGUESE** poder especial conforme las directrices establecidas en el artículo 74 del CGP, y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, incorporando el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del demandante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que presenta la demanda, por medio del cual se remitió el memorial poder. Recuérdese que en ambos casos, es indispensable precisarse la gestión que se confía al mandatario y/o apoderado, de tal forma que los asuntos queden debidamente determinados y claramente identificados (inc. 1º art. 74 CGP).
- 3. ADJÚNTESE** el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., toda vez que el anexo en la demanda, data del 2018/12/03, es decir, más de tres años de su expedición, y es menester tal prueba para determinar con certeza la existencia de la sociedad, tal como lo determinar el artículo 117 del Código de Comercio<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 84.2 y 85 del Código General del Proceso.
- 4. EXPLIQUE** y/o **AJUSTE** el hecho señalado en los numerales 1 y 2 en el sentido que indique el tipo de accidente que describe allí, pues concordante con la pretensión declarativa denominada “SEGUNDA”, procura una indemnización por los daños ocasionados en un

---

<sup>1</sup> “La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso”.

accidente de tránsito, esto, conforme lo preceptúa el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.

5. **ADECUE** en debida forma la acumulación de los fundamentos fácticos señalados en el numeral 13 del acápite de “hechos”, organizándolo de manera cronológica, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P., de incorporarse deberá indicar la serie de acontecimiento debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. **SEÑALE** en debida forma el juramento estimatorio, consonante a lo estipulado en el art. 206 del C.G.P., esto es, discriminando y especificando en forma pormenorizada los conceptos que se reclaman como perjuicios de daño emergente y lucro cesante, en tanto, no sólo en sus valores, sino precisándose con claridad la forma como se llegó a determinar esas sumas relacionadas en dicho acápite, en tanto, dicho juramento puede ser objeto de litigio dentro del trámite procesal, pues es un medio de prueba que busca definir obligaciones o establecer hechos controvertidos.
7. **INDIQUE** la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, las indicadas como: [notificacionesjuridico@sprbun.com](mailto:notificacionesjuridico@sprbun.com)
8. **ALLÉGUESE** a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, y acredítese el envío del escrito subsanatorio y anexos a la sociedad demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f51aec7b951f1610080e57cde6cd1057bae7d5e02f3fb9f55f98935490**  
**82cbe**

Documento generado en 27/10/2021 12:07:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**